

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°03-JB-CBGADMR-2026 DE ADJUDICACIÓN
PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE
BOMBEROS DEL GADMR”**

PE-CBGADMR-2025-01

Myr. (B) Ing. Orlando Vallejo Lara Mgs.

**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: "**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)".

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”.

Que, conforme el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público, podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional expidió la nueva reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 68, el 26-VI-2025;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional expidió la nueva reforma al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, publicada en la Última Reforma: Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, 7-X-2025;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 64 de su Reglamento General de Aplicación, el Plan Anual de Contrataciones del CBGADMR, contempla la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR**”.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “estudios.- antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al plan anual de contratación de la entidad.”

Que, el art. 30 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Art. 30.- Adjudicación.- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “**Art. 5.-** Contrataciones en el Extranjero. - No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “**Art. 6.-** Adquisición a través de importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto, De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento.

Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 38 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de

Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.

Que, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Procedimiento.- La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, para este tipo de procedimiento no aplica pliegos, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores, información que deberá constar en los términos de referencia o especificaciones técnicas.

Una vez publicado el procedimiento en el Portal de Contratación Pública, el sistema enviará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido.

Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término máximo de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del Portal de Contratación Pública, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos para lo cual emitirá las actas correspondientes:

1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés;
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y,
3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado.

Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.

Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes, una vez finalizado el procedimiento antes descrito y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el Portal de Contratación Pública.

En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de doce (12) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes.

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, manifiesta: "Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados

municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

Que, el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece: “Art. 6.- (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de Bomberos será el responsable legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

Que, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

Que, mediante Acción de Personal No. 2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante acción de personal N°2023-076-HOMOL-TH, de fecha 01 de febrero de 2023, se homologa a la máxima autoridad en la denominación del puesto a Jefe de Bomberos.

Que, mediante acción de personal No. 2024-01-GTH-ASCENSO-OF, de fecha 26 de agosto del 2024, asciende la máxima autoridad al grado de Inspector de Brigada (Mayor).

Que, mediante Resolución Administrativa N°166-JB-CBGADMR-2025 de fecha 11 de diciembre del 2025, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos resolvió Autorizar la utilización del CPC: 481600124 Equipo de Respiración Autónoma (Autocontenido) mismo que se encuentra exento de publicación VPN para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 167-JB-CBGADMR-2025 de fecha 11 de diciembre del 2025, la máxima autoridad resolvió se inicie con el procedimiento para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**.

Que, mediante Resolución Administrativa N°175-JB-CBGADMR-2025de fecha 19 de diciembre del 2025, la máxima autoridad resolvió Aprobar el Pliego y Autorizar el inicio de proceso de Adquisición en el Exterior **PE-CBGADMR-2025-01** para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**,

Que, mediante Comunicado de fecha 22 de diciembre del 2025, el Ing. Cristian Tello Secretario de la Comisión Técnica pone en conocimiento de los miembros de la comisión técnica el cronograma del mencionado proceso para lo cual deberán estar presentes en todas las etapas del mismo, de acuerdo al detalle del documento adjunto.

Que, mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 26 de diciembre del 2025, entro del proceso de Adquisición en el Exterior, signado con el código N° PE-CBGADMR-2025-01 para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”** en la oficina de la Unidad de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos del GADM de Riobamba; se reúnen, el Arq. Manuel Díaz, Mgtr., Tnte. (B) Edwin Santillán y Sgto. (B) Daniel Villa, miembros de la Comisión Técnica designada mediante Resolución Administrativa No. 167-JB-CBGADMR-2025; quienes proceden a revisar 22 preguntas con sus respectivas respuestas.

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de fecha 06 de enero del 2026, siendo las 16:00, dentro del proceso signado con N° PE-CBGADMR-2025-01, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”** en

la oficina de la Unidad de Compras Públicas del CBGADMR, se reúnen; el Arq. Manuel Díaz, Mgtr., Tnte. (B) Edwin Santillán y Sgto. (B) Daniel Villa, miembros de la Comisión Técnica designada mediante Resolución Administrativa No. 167-JB-CBGADMR-2025; para el efecto, proceden con la apertura de las ofertas presentadas; de acuerdo al Cierre de Ofertas, emitido por la Secretaría General del CBGADMR, de acuerdo al detalle en el documento adjunto.

Que, mediante Acta de convalidación de Errores, de fecha 08 de enero del 2026, se reúnen; el Arq. Manuel Díaz, Mgtr., Tnte. (B) Edwin Santillán y Sgto. (B) Daniel Villa, miembros de la Comisión Técnica designada mediante Resolución Administrativa No. 167-JB-CBGADMR-2025, quienes proceden con la revisión de las ofertas presentadas por los oferentes, para solicitar convalidaciones según la documentación lo amerite, del análisis realizado, se desprende(n) la(s) siguiente(s) conclusión (es): **EN EL PRESENTE PROCESO NO SE SOLICITARÁ CONVALIDACIÓN DE ERRORES.**

Que, mediante Informe de Recepción de Convalidaciones y Evaluación de Ofertas de fecha 08 de enero del 2026, dentro del proceso signado con el código N° PE-CBGADMR-2025-01 para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR**” en la oficina de la Unidad de Compras Públicas del CBGADMR; se reúnen el Arq. Manuel Díaz, Mgtr., Tnte. (B) Edwin Santillán y Sgto. (B) Daniel Villa, miembros de la Comisión Técnica designada mediante Resolución Administrativa No. 167-JB-CBGADMR-2025, quienes se permiten elevar el presente informe: **EN EL PRESENTE PROCESO NO SE SOLICITÓ CONVALIDACIÓN DE ERRORES.**

Que, mediante Acta de Calificaciones de fecha 08 de enero del 2026, dentro del proceso signado con el código N° PE-CBGADMR-2025-01 para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR**” en la oficina de la Unidad de Compras Públicas del CBGADMR; se reúnen el Arq. Manuel Díaz, Mgtr., Tnte. (B) Edwin Santillán y Sgto. (B) Daniel Villa, miembros de la Comisión Técnica designada mediante Resolución Administrativa No. 167-JB-CBGADMR-2025, quienes se permiten elevar la presente acta con los siguientes resultados: **RESOLUCIÓN** Luego de revisar los

requerimientos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos que fueron publicados en la página web y la publicación especial en el portal de compras públicas ecuatoriano, se resuelve que **MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP., CALIFICA**, por lo cual se solicita al oferente se presente a la Sesión de Negociación, en la fecha y hora establecida en el cronograma del presente proceso.

Que, mediante Citación para sesión de Negociación de fecha 12 de enero del 2026 el Ing. Cristian Tello Secretario de la comisión Técnica, convoca a **MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP**, a la Sesión de Negociación Única, señalada para el día 14 de enero de 2026, a las 16H00 (hora Ecuador), mediante el siguiente enlace de <https://us05web.zoom.us/j/83032093335?pwd=oZqLI3CYvqdGEnXG6EKSNKIREJiIOA.1>, Meeting ID: 830 3209 3335, Passcode: 1pRnFj.

Que, mediante Acta de Negociación de fecha 14 de enero del 2026, siendo las 10h00, vía Zoom, se reúnen, por una parte, la Comisión Técnica integrada por; el Arq. Manuel Díaz, Mgtr., Tnte. (B) Edwin Santillán y Sgto. (B) Daniel Villa, miembros de la Comisión Técnica designada mediante Resolución Administrativa No. 167-JBCBGADMR-2025 y por otra, Franklin Andrés Hinojosa Gabela, representante legal de la empresa MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP., para realizar la sesión de negociación dentro del proceso PE-CBGADMR-2025-01 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”, alcanzando los siguientes acuerdos: Con estos acuerdos precontractuales, los miembros de la Comisión Técnica están satisfechos con la negociación realizada y dan por concluida la etapa de negociación y recomiendan declarar como oferente ganador del proceso PE-CBGADMR-2025-01 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR” **al oferente: MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP.**

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 14 de enero del 2026, luego de haber cumplido con las etapas de preguntas, respuestas y/o aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, recepción de convalidación de errores y evaluación de ofertas, se reúnen: Arq. Manuel Díaz, Mgtr., Tnte. (B) Edwin Santillán y Sgto. (B) Daniel Villa, miembros de la Comisión Técnica designada mediante Resolución Administrativa No. 167-JB-CBGADMR2025, quienes ponen en conocimiento

a la máxima autoridad lo siguiente: Con estos antecedentes fundamentados en la documentación existente, recomendamos continuar con la **ADJUDICACIÓN** a favor de: **MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP.**

Que, mediante Oficio Nro. 03-CT-PE-2025-01 de fecha 14 de enero del 2026, los miembros de la comisión técnica ponen en conocimiento del Myr. (B) Magíster Orlando Vallejo Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMR, que en relación al trámite de “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR**”, tenemos a bien remitir a Usted en calidad de Máxima Autoridad, el expediente con los resultados alcanzados en el proceso de Adquisición en el Exterior No. PE-CBGADMR-2025-01, para su aprobación respectiva.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-JB-2026-015-M de fecha 15 de enero del 2026, el Myr. (B) Ing. Orlando Vallejo Jefe de Bomberos Dispone a Asesoría Jurídica elaborar la Resolución Administrativa de Adjudicación del proceso de Adquisición en el Exterior No. PE-CBGADMR-2025-01 para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR**”, a favor de la empresa AMIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP., conforme a lo establecido en el Informe de Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión Técnica, designada mediante Resolución Administrativa Nro. 167-JB-CBGADMR-2025.

En uso de las atribuciones previstas en el art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; en el art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos Del País; y en concordancia con el art. 30 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta autoridad:

RESUELVE:

Art. 1.- Adjudicar el proceso de Adquisición en el Exterior, **PE-CBGADMR-2025-01** para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR**”, a favor de **MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP.**

Art. 2.- Designar al Tnte. Edwin Santillán, como Administrador del contrato.

Art. 3.- Disponer a Asesoría Jurídica la elaboración del contrato, previa la presentación de la documentación habilitante.

Art. 4.- Notifique con la presente Resolución a la Unidad de Compras Públicas del cuerpo de bomberos del GADMR del cantón Riobamba, para que dé cabal cumplimiento a lo resuelto.

Art. 5.- Publicar la presente Resolución, en el Portal Institucional, conforme establece el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- En todo lo que no esté expresamente previsto en esta Resolución se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de este Cuerpo legal y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Declárese la presente Resolución de Ejecución Inmediata.

Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 19 días del mes de enero del año 2026.

Myr. (B) Ing. Orlando Vallejo Lara Mgs.

**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

RAZON: Riobamba a, 19 de enero de 2026.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Myr. Orlando Vallejo Lara, en calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos del **GADMR. -LO CERTIFICO.**

Ab. Diego Cajas Logroño

ASESOR JURIDICO

CBGADMR